

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

El Santuario, abril tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión doble e intestada – Cancelación de patrimonio de familia inembargable
Causante	RODRIGO DE JESÚS RESTREPO ARBOLEDA DEYANIRA ARBOLEDA DE RESTREPO
Interesados	ANA MILENA RESTREPO ARBOLEDA, Y OTROS
Radicado	05697-31-84-001-2024-00066-00
Providencia	Auto # 0426 – Admite demanda

Los señores **ANA MILENA RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 43.903.233, domiciliada y residente en el país de Francia, **JOHN FREDY RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 98.496.668, domiciliado y residente en el municipio de Bello – Antioquia, **SANDRA YANET RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 43.672.307, domiciliada y residente en el municipio de Bello – Antioquia, **SAURO ALBERTO RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 78.714.356, domiciliado y residente en el municipio de Bello – Antioquia, **MARTÍN EDUARDO RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 73.121.175, domiciliado y residente en el municipio de Bello – Antioquia, **VI-FRANCY RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 43.678.392, domiciliada y residente en el municipio de Bello – Antioquia, **LUZ ADRIANA RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 43.431.241, domiciliada y residente en el municipio de Bello – Antioquia, **LUZ DARY RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 32.323.254, domiciliada y residente en el municipio de Bello – Antioquia, y **DORIS ELENA RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 32.313.761, domiciliada y residente en el municipio de Bello – Antioquia, actuando en calidad de hijos de los causantes, **DAICY LORENA RESTREPO GÓMEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 1.045.020.026, domiciliada y residente en el municipio de El Santuario – Antioquia, **DIANA MALLELY RESTREPO GÓMEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 32.221.039, domiciliada y residente en el municipio de El Santuario – Antioquia, y **MYRIAM RESTREPO GÓMEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 32.220.160, domiciliada y residente en el municipio de El Santuario – Antioquia, actuando en calidad de nietas de los causantes y en representación de su fallecido padre **RAMÓN ALBEIRO RESTREPO ARBOLEDA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 8.402.828 e hijo de los causantes, debidamente representados por apoderado judicial, solicitan la apertura y radicación del proceso sucesorio doble intestado de los causantes señores **RODRIGO DE JESÚS RESTREPO ARBOLEDA (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 3.402.514 y fallecido en el municipio de Medellín - Antioquia el día 25 de abril de 2008 y de quien se afirma que su último domicilio lo fue el municipio de El Santuario – Antioquia, y **DEYANIRA ARBOLEDA DE RESTREPO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 32.400.597 y fallecida en el municipio de Medellín - Antioquia el día 19 de enero de 2015 y de quien se afirma que su último domicilio lo fue el municipio de El Santuario – Antioquia. Asimismo, solicitan la cancelación del patrimonio de familia inembargable constituido por los causantes en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5083273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, y que constituye la partida primera en la presente demanda.

Una vez subsanada la demanda según lo requerido en auto de fecha 12 de marzo de 2024, a la demanda se aportó como prueba legal de la calidad invocada por los demandantes, el respectivo registro civil de defunción de los causantes, el registro civil de nacimiento de los aquí interesados, copia del registro civil de nacimiento y de defunción del señor RAMÓN ALBEIRO RESTREPO ARBOLEDA, hijo de los causantes, y demás pruebas pertinentes.

Deviene de lo anterior que lo peticionado es procedente al tenor de lo dispuesto en los artículos 487 y subsiguientes del Código General del Proceso, por tanto se accederá a su apertura y al reconocimiento de los interesados, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De otro lado, como se reúnen los requisitos de los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, esta Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes señores **RODRIGO DE JESÚS RESTREPO ARBOLEDA (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 3.402.514 y fallecido en el municipio de Medellín - Antioquia el día 25 de abril de 2008 y de quien se afirma que su último domicilio lo fue el municipio de El Santuario – Antioquia, y **DEYANIRA ARBOLEDA DE RESTREPO**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 32.400.597 y fallecida en el municipio de Medellín - Antioquia el día 19 de enero de 2015 y de quien se afirma que su último domicilio lo fue el municipio de El Santuario – Antioquia, por lo expuesto en la parte considerativa. Asimismo, la solicitud de cancelación del patrimonio de familia inembargable constituido por los causantes en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5083273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte

SEGUNDO: ORDENAR que se tramite el proceso conforme a lo previsto en los artículos 487 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesados a los señores **ANA MILENA RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 43.903.233, domiciliada y residente en el país de Francia, **JOHN FREDY RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 98.496.668, domiciliado y residente en el municipio de Bello – Antioquia, **SANDRA YANET RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 43.672.307, domiciliada y residente en el municipio de Bello – Antioquia, **SAURO ALBERTO RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 78.714.356, domiciliado y residente en el municipio de Bello – Antioquia, **MARTÍN EDUARDO RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 73.121.175, domiciliado y residente en el municipio de Bello – Antioquia, **VI-FRANCY RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 43.678.392, domiciliada y residente en el municipio de Bello – Antioquia, **LUZ ADRIANA RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 43.431.241, domiciliada y residente en el municipio de Bello – Antioquia, **LUZ DARY RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 32.323.254, domiciliada y residente en el municipio de Bello – Antioquia, y **DORIS ELENA RESTREPO ARBOLEDA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 32.313.761, domiciliada y residente en el municipio de Bello – Antioquia, actuando en calidad de hijos de los causantes, **DAICY LORENA RESTREPO GÓMEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 1.045.020.026, domiciliada y residente en el municipio de El Santuario – Antioquia, **DIANA MALLELY RESTREPO GÓMEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 32.221.039, domiciliada y residente en el municipio de El Santuario – Antioquia, y **MYRIAM RESTREPO GÓMEZ** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 32.220.160, domiciliada y residente en el municipio de El Santuario – Antioquia, actuando en calidad de nietas de los causantes y en representación de su fallecido padre **RAMÓN ALBEIRO RESTREPO ARBOLEDA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 8.402.828 e hijo de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

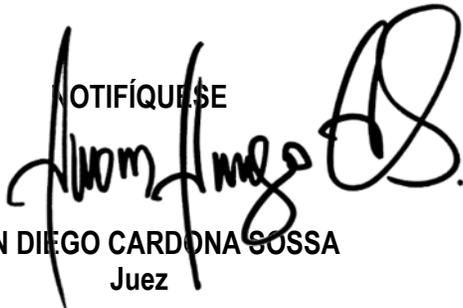
CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio, mediante Edicto de conformidad con el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, que se publicará EN DÍA DOMINGO en el periódico El Colombiano de la ciudad de Medellín, diario de amplia circulación en la población. Igualmente, será publicado en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ADVERTIR que, una vez hechas las publicaciones del emplazamiento en debida forma, se citará para la diligencia de inventario y avalúos.

SEXTO: DISPONER que se informe del inicio de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación de este auto a la Representante del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N°**
039 fijado el 04 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfc47237b8797ab18c34b67ea50ff8d3d06f4246477bc45be621c9c8e0fe6c**

Documento generado en 03/04/2024 09:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>